SECRETARIA. Montería, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de subsanación de la reforma de la demanda. Provea.
La secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia Rural de **ANA ELVIRA BATLLE DE DIAZ C.C. N° 34.955.172** Contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDIA REVUELTAS DE BERRIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 2021 – 00056.**

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda en referencia fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de julio de 2021, esta fue subsanada dentro del término de ley, se resolverá sobre su admisión.

La señora **ANA ELVIRA BATLLE DE DIAZ C.C. N° 34.955.172,** otorgó poder a un profesional del derecho, quien a su vez, instaura demanda de Pertenencia Rural de mayor cuantía, **contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDIA REVUELTAS DE BERRIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, según el acápite introductorio de la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020; por lo que se dará el trámite correspondiente a lo normado en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P.

Y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Se verifica que la Dra. MERLY MONTERROSA DE LEON ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada la reforma a la demanda Verbal de Pertenencia rural, por las razonas expuesta en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Admitir la reforma a la demanda Verbal de Pertenencia Rural de **ANA ELVIRA BATLLE DE DIAZ C.C. N° 34.955.172** Contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIDIA REVUELTAS DE BERRIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

TERCERO: Tramítese conforme lo contemplan los arts. 368 a 373 y 375 del C.G.P., proceso verbal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 290 del C.G.P. y demás normas concordantes, y córraseles traslado de la parte demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

QUINTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con el art 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. Nº. 140- 8658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
Denominado Finca Los Lagos, Corregimiento de San Anterito, jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba, distinguido con referencia catastral el terreno N°. 23001000100000034020100000000 y matricula inmobiliaria N**°.140-8658**, cuya destinación económica es agropecuario, tiene el terreno un área de 83 HAS y 645 mts2, los linderos y medidas de acuerdo al certificado de tradición y libertad son: **NORTE**: con predios de la Finca Lusitania de propiedad de la señora María Ariz Vda de Trujillo hoy de sus Sucesores y predios de los sucesores de Leónidas Herrera; Por el **ESTE**, con predios de

Luis Kerguelen; por el **SUR**, predios de Luis Kerguelen y Francisco Gutiérrez; y por el **OESTE**, Predios de Bonifacio Herrera.

Ofíciese.

Previo a oficiar por secretaría, el demandante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEPTIMO: I**NFÓRMESE** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas y al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El bien inmueble objeto de prescripción es identificado con matrícula inmobiliaria No. Nº. 140- 8658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Denominado Finca Los Lagos, Corregimiento de San Anterito, jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba, distinguido con referencia catastral el terreno N°. 23001000100000034020100000000 y matricula inmobiliaria N**°.140-8658**, cuya destinación económica es agropecuario, tiene el terreno un área de 83 HAS y 645 mts2, los linderos y medidas de acuerdo al certificado de tradición y libertad son: **NORTE**: con predios de la Finca Lusitania de propiedad de la señora María Ariz Vda de Trujillo hoy de sus Sucesores y predios de los sucesores de Leónidas Herrera; Por el **ESTE**, con predios de Luis Kerguelen; por el **SUR**, predios de Luis Kerguelen y Francisco Gutiérrez; y por el **OESTE**, Predios de Bonifacio Herrera.

Por secretaria, ofíciese adjuntando copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia.

OCTAVO: Por tratarse de un proceso de pertenencia sobre un bien rural, VINCULESE al Ministerio Público y por secretaria envíese información con todo el proceso al siguiente correo electrónico lcorream@procuraduria.gov.co, **Por secretaria, ofíciese adjuntando copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia.**

NOVENO: RECONOCER a la doctora MERLY MONTERROSA DE LEON, como apoderada de la demandante ANA ELVIRA BATLLE DE DIAZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

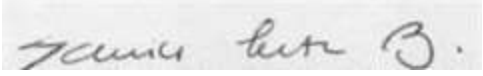

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

LA JUEZ

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c84e07d0fcd913bb3751a9d25b2a5667a98ecc0dd8f508ff3abdd36f80f0640

Documento generado en 06/08/2021 02:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica